

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

ADVERTENCIA.

La Administración de este periódico ruega y espera de los Sres. Alcaldes de los pueblos, que todavía se hallan en descubierto, se servirán ordenar el pago de lo que á la misma adeudan por cédulas electorales y anuncios publicados hasta el 30 de Junio último, bien sea por conducto de sus Agentes ó aprovechando el viaje que hayan de hacer á la capital con motivo del juicio de exenciones del servicio militar.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sr. D. Juan de Borja (Q. D. G.), Regente del Real Consejo de la Real Familia continúan en su cargo con toda actividad en su importante salud.
(Gaceta 28 Marzo 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo de 1885 en Ibi, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Agus-

tín León y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Febrero último, esta Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Ibi, provincia de Alicante, durante los días 3, 4, 5 y 6 de Mayo del año anterior:

Resulta que por D. Agustín León y otros se presentó una protesta contra la validez de las elecciones, fundándose en que no se permitió al primer Teniente Alcalde ni á otros electores inspeccionar en la Secretaría del Ayuntamiento las listas electorales que no estaban expuestas al público; en que hasta el 29 de Abril no empezó el reparto de las cédulas; en que habiendo solicitado los recurrentes certificación del bando publicado para que los electores que no fueron hallados en sus domicilios recogieran en el Ayuntamiento sus cédulas, no se expidió este certificado, así como tampoco el que pidieron después los mismos recurrentes acerca de que no se había publicado el anuncio de los días y horas en que se celebraban las sesiones ordinarias semanales y acerca de las circunstancias de la constitución de la mesa interina; y por último, en que durante los días de la elección estuvieron los guardas rurales en el Colegio electoral, y alguno de ellos se ocupó en llevar electores á votar.

La mesa desestimó la protesta por referirse

á hechos anteriores á la elección; y examinada aquélla después por la Junta general de escrutinio, resultó que al primer Teniente Alcalde y demás electores que desearon inspeccionar las listas se les permitió la inspección cuando lo solicitaron en debida forma, y hasta se les facilitó un escribiente que les ayudase en este trabajo; que dichas listas estuvieron expuestas al público durante los plazos que marca la ley; que las cédulas electorales se repartieron oportunamente; que se expidió en 8 de Mayo el certificado del bando, no habiéndose dado el otro, que también se pidió, por no tener relación ninguna con la elección; que la mesa interina se constituyó debidamente, y que los guardas rurales sólo estuvieron en el Colegio electoral para impedir la alteración del orden.

En vista de este resultado fué desestimada la protesta por la Junta general de escrutinio y después por la que se constituyó en 1.º de Junio, así como también por la Comisión provincial, ante la cual se acudió en alzada.

Apelado también el acuerdo de esta Corporación informó en el mismo sentido la Sección correspondiente de ese Ministerio.

Con estos precedentes se pide consulta á esta Sección, y al emitirla expondrá á la consideración de V. E. que los reparos opuestos por los recurrentes á las elecciones de Ibi en nada afectan á su validez, porque, no sólo no resultan justificados con prueba de ninguna clase, sino que, por el contrario, está demostrado en el expediente que aquéllos son puramente gratuitos, pues que por la Junta general de escrutinio se hizo ver que todos los defectos de que protestaron los recurrentes eran infundados por haberse cumplido en las elecciones los requisitos prevenidos por la ley, sin haberse cometido tampoco coacción de ningún género;

En virtud de estas consideraciones, la Sección es de dictamen que procede confirmar el acuerdo de la Diputación provincial de Alicante, declarando válidas las elecciones de Concejales verificadas en Ibi en el mes de Mayo último.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

(Gaceta 12 Marzo 1886).

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Vicente Llavori y Pons reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1885 por el cupo de Oliva á Francisco Martínez Llavori, nieto del recurrente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Vicente Llavori y Pons contra el fallo de la Comisión provincial de Valencia, que revocando el del Ayuntamiento de Oliva declaró soldado sorteable á Francisco Martínez Llavori en el segundo reemplazo de 1885:

El Ayuntamiento estimó la excepción alegada por el referido mozo en concepto de nieto único que mantiene á su abuelo pobre y sexagenario.

Apelado este acuerdo fué revocado por la Comisión provincial, porque habiendo quedado huérfano el mozo en 10 de Abril de 1879, no debía entenderse que el abuelo lo ha criado y educado.

Vistas las disposiciones contenidas en los números 5.º y 7.º del art. 69, y reglas 1.ª, 3.ª, 8.ª y 12 del art. 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

Y considerando que las excepciones de que trata el precitado art. 69 no han de aplicarse á otros casos que á los determinados expresamente en el mismo, y que conforme á este principio de interpretación estricta en que se funda la ley, aunque en la misma no se define que se entiende por «haber criado y educado al mozo» es justo el fallo de la Comisión provincial, pues parece que se requiere que el nieto haya quedado huérfano dentro del más corto periodo de su infancia para que los sacrificios del abuelo, en suplencia y continuación de la potestad paterna, le hagan acreedor á los consiguientes beneficios, debiendo, por tanto, resolverse el caso por analogía con lo dispuesto respecto á la persona que cria y educa al expósito, que debe haberle conservado en su compañía desde la edad de tres años sin retribución alguna, opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado, sirviendo esta disposición como regla general para las excepciones que en lo sucesivo se funden en la misma causa.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

(Gaceta 22 Marzo 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

Ha sido recibida en la Sección de Fomento una instancia, en la cual aparece que D. Bernardino Gonzalo se aparta del expediente de registro para el espacio franco, comprendido entre las minas llamadas «La Fortuna», «San Carlos» y «Fusionista», y teniendo en consideración que no está suscrita la instancia por el Sr. Gonzalo y que los expedientes de minas deben seguirse por los mismos interesados ó por medio de representantes, previa presentación en este caso del poder legal, como previene el art. 40 del reglamento del ramo, ha sido declarada sin curso ni efecto de ningún género dicha instancia.

Y se publica por notificación administrativa.

Zaragoza 26 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Ha sido recibida en la Sección de Fomento una instancia, en la cual aparece que D. Bernardino Gonzalo hace renuncia de la mina de su propiedad llamada «La Fortuna», y teniendo en consideración que la instancia no está suscrita por el Sr. Gonzalo y que los expedientes de minas deben seguirse por los mismos interesados ó por medio de representantes, previa presentación en este caso del poder legal, como previene el art. 40 del reglamento del ramo, ha sido declarada dicha instancia sin curso ni efecto de ningún género.

Y se publica por notificación administrativa.

Zaragoza 26 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Negociado 3.º—Circular.

De la Cárcel de Tortosa se han fugado los presos Antonio Escola Puig, Andrés Campo Torreo y José Amorós Mayor, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposición.

Zaragoza 29 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Señas de Antonio Escola.

Estatura regular, color moreno, edad 24 años, pelo negro, barba lampiña; viste pantalón y americana de cuadros color café y negro, y alpargatas.

Señas de Andrés Campo.

Edad 24 años, estatura regular, color moreno, con bigote negro; viste como el anterior.

Señas de José Amorós.

Edad 40 años, estatura alta, color sano, cara larra, afeitada, con una berruga en el labio superior; viste de labrador de la Ribera, con pantalón de paño color de aceite; lleva pañuelo á la cabeza.

PRESUPUESTOS CARCELARIOS.—Circular.

Aprobado el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Daroca, correspondiente al ejercicio corriente, y á fin de que los pueblos que constituyen aquel distrito puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer

por este concepto, he dispuesto publicarlo á continuación.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Daroca.....	50.665'40	886'64
Abanto.....	7.057'20	123'50
Acered.....	10.324'60	180'68
Aguarón.....	39.959'20	699'29
Aladrén.....	3.665'20	64'14
Aldehuela de Liestos.....	3.853'60	67'44
Arieto.....	4.155	72'72
Atea.....	10.676'20	186'83
Badules.....	4.765'80	83'40
Berruenco.....	2.572'40	45
Cariñena.....	71.464'40	1.250'62
Cerveruela.....	3.669	64'20
Codos.....	10.631'20	186'05
Cosnenda.....	25.746'40	450'55
Cubel.....	6.040	105'70
Encinacorba.....	13.818'66	241'84
Fombuena.....	2.986'60	52'28
Fuentes de Jiloca.....	14.755'60	258'23
Gallocanta.....	2.565'60	41'90
Langa.....	5.196'80	90'95
Las Cuerlas.....	3.118'20	54'56
Lechón.....	3.596'80	62'95
Luesma.....	3.831'80	67'06
Mainar.....	4.470'40	78'23
Manchones.....	7.359'60	128'80
Mara.....	6.183'20	108'20
Miedes.....	11.464	200'62
Montón.....	5.892	103'11
Murero.....	5.734	100'34
Nombrevilla.....	3.572'40	62'52
Orcajo.....	6.607	115'63
Paniza.....	25.219'80	441'26
Pardos.....	3.011'20	52'70
Retascón.....	2.632'80	46'08
Romanos.....	3.519	61'59
Ruesca.....	3.636'40	63'63
Santed.....	2.803'60	49'07
Torralba de los Frailes.....	6.000'80	105'02
Torralvilla.....	4.039'60	70'70
Used.....	12.764'80	223'38
Valconchán.....	2.189'60	38'33
Valdehorna.....	2.075	36'32
Val de San Martín.....	3.433'80	60'09
Villadoz.....	6.351'60	111'15
Villafeliche.....	19.210	336'18
Villanueva de Jiloca.....	7.135	124'87
Villarreal.....	6.570'40	114'98
Vistabella.....	4.925'40	86'21
TOTAL.....	471.917	8.258'55

Zaragoza 22 de Marzo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

EDICTO.

D. Juan Jimeno Rodrigo, Fiscal nombrado por el Ilmo. Sr. D. Enrique Fernández, Gobernador civil de esta provincia, en el expediente justificativo, abierto según lo prevenido en el reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso de D. Desiderio de la Escosura en la Orden civil de Beneficencia, por los servicios prestados durante la última epidemia colérica en la misma:

Hago saber: Que me hallo instruyendo dicho expediente, y conforme el art. 5.º del mencionado reglamento se da publicidad á este hecho, á fin de que puedan presentarse reclamando en pró y en contra de su exactitud dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 26 de Marzo de 1886.—Juan Jimeno Rodrigo.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Higiene privada y pública, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios y auxiliares de la misma que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1886.—El Director general, J. Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago la cátedra de ejercicios prácticos de determinación de plantas medicinales y reconocimiento de drogas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos

numerarios de Facultad y los supernumerarios y auxiliares de la misma que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 24 de Octubre de 1884.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1886.—El Director general, J. Calleja.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

El deber de velar por la fiel observancia de las leyes y reglamentos que conciernen á la administración de la justicia en representación del Gobierno no podría cumplirse sin la unidad de acción, la igualdad en el celo y la constante disciplina de todos los funcionarios del Ministerio fiscal. Esta vigilancia sería poco eficaz, si hubiese tibieza en la ejecución de las circulares, instrucciones generales y órdenes particulares del superior jerárquico relativas al uso de las atribuciones de los Fiscales, para quienes se dictan como reglas que tienen fuerza obligatoria.

El Fiscal del Tribunal Supremo considera inútil repetir lo mandado con tanto acierto por sus dignos antecesores; pero también entiende que no correspondería á la alta confianza del Gobierno de S. M. si no dirigiese la voz á sus subordinados, para encarecerles la necesidad de dar mayor impulso al cumplimiento de algunos deberes propios de su Ministerio, á cuyo fin se encaminan las instrucciones siguientes:

1.ª La ley de 14 de Setiembre de 1882, que introdujo el juicio oral y público en las causas criminales, ordenó asimismo que continuase la sustanciación de las pendientes por delitos cometidos antes de aquella fecha, con arreglo á las disposiciones que regían cuando se incoaron. De aquí la dualidad del procedimiento en este período de transición de uno á otro sistema, el anterior y el posterior á la reforma.

La recta y pronta administración de la justicia exige remover en el plazo más breve posible el obstáculo que el resto de las causas criminales, en cierto modo antiguas, opone á la deseada unidad en el derecho procesal.

Hay varias Audiencias territoriales en las que el obstáculo ha desaparecido ó está próximo á desaparecer por completo, pero en cambio hay otras en donde no se ve cercano el día en que la terminación de los procesos retrasados permita sustanciar todas las causas criminales conforme al nuevo procedimiento. Urge, pues, que los Fiscales promuevan con el mayor celo el despacho de aquellos procesos,

y remitan á esta Fiscalía los datos, noticias y explicaciones que les fueron pedidas en la circular de 3 de Setiembre de 1885.

2.^a Cuidarán los Fiscales de dar cuenta al del Tribunal supremo, sin excusa ni tardanza, de los delitos de cierta gravedad que se cometan en sus respectivos territorios. Asimismo cuidarán de inspeccionar por sí ó por alguno de sus delegados la formación de los sumarios, trasladándose al lugar en donde se hallare el Juez de instrucción ó el municipal, en su caso; y en todo lo que dependa de su ministerio, procurarán atajar el abuso de violar el secreto del sumario, publicando diligencias que muchas veces embargan la acción de la justicia y preparan la impunidad de los delincuentes.

3.^a Deben los Fiscales asistir personalmente á los juicios orales en causas por delitos cuya pena exceda de prisión ó presidio mayor, delegando en sus subordinados la asistencia á los que versen sobre hechos que merezcan penas menores, salvo si por circunstancias especiales considerasen necesaria ó conveniente su intervención.

4.^a Una de las más estrechas obligaciones de los Fiscales es no proponer jamás el sobreseimiento en causas á las que haya de hacerse aplicación del art. 8.^o del Código penal en cualquiera de sus 13 casos, que determinan la irresponsabilidad del procesado, á no resultar por circunstancias indiscutibles notoria y evidente, y en modo alguno cuando se halle sujeta á pruebas que deban ser objeto de contención en el juicio oral y público, por cuyo resultado habrá de fallar el Tribunal en definitiva lo que estimare procedente.

5.^a El Real decreto de 16 del corriente atribuye al Cuerpo de Abogados del Estado la representación y defensa en juicio de la Hacienda ante los Tribunales. A dicho Cuerpo auxiliar de la Dirección general de lo Contencioso, pertenecen hoy todas las facultades que antes correspondían al Ministerio fiscal en las causas por delitos de contrabando y defraudación. En las demás que interesen al Estado, sus Abogados podrán hacer uso del derecho que la ley concede al acusador privado, sin perjuicio de la intervención propia del Ministerio fiscal, como representante del Estado, de la Administración y de los establecimientos públicos de instrucción y beneficencia en las cuestiones en que sean parte.

6.^a Surgen á menudo controversias, y tal vez conflictos, con ocasión del deslinde de los montes públicos. Mientras la Administración se limite á mantener el estado posesorio de los montes de pertenencia dudosa, el procedimiento será gubernativo; pero desde el instante en que se suscite la cuestión de propiedad, deben los Fiscales mostrarse parte y defender por trámites de justicia los derechos que el Estado ó los pueblos tuvieren en los montes sujetos al deslinde. La intervención del Ministerio fiscal dejaría mucho que desear si se ciñese á reconocer el valor legal de los títulos que exhiban los particulares. Es preciso además combatir las usurpaciones de terrenos pertenecientes al dominio público que intentaren los dueños colindantes variando los antiguos linderos, y esforzarse en conservar las servidumbres que constituyen útiles y legítimos aprovechamientos vecinales.

El Fiscal del Tribunal Supremo confía la observancia de estas breves instrucciones al celo y discreción de sus subordinados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1886.—Manuel Colmeiro.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

SECCION SEXTA.

La Junta de amillaramientos de este pueblo ha acordado que por todos los vecinos y terratenientes se presentene en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde el día 1.^o del próximo Abril, cédulas declaratorias de sus respectivas riquezas; bajo apercibimiento de perder todo derecho á reclamar de la apreciación que de las mismas les haga la Junta.

Al propio tiempo se hace saber: Que en el mismo tiempo se admitirán las altas y bajas que los mismos hayan sufrido en su riqueza, previa presentación de documento público inscrito en el Registro de la propiedad del partido.

Boquiñeni 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Sancho Almar.—El Secretario, Tomás Galindo Beltrán.

El Ayuntamiento y Junta de amillaramientos de esta población ha acordado se haga saber á sus vecinos y terratenientes que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten las cédulas declaratorias de su riqueza; bajo apercibimiento que de no verificarlo perderán todo derecho á reclamar.

También se hace saber á los mismos que dentro de dicho término presenten las altas y bajas debidamente justificadas para su inscripción en el apéndice.

Mezalocha 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Manuel Lorón.

El Ayuntamiento y la Junta de amillaramientos de este pueblo ha acordado que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría del mismo las cédulas declaratorias de la riqueza que posean en este término municipal, hasta el día 15 del mes de Abril próximo; en la inteligencia de que el que no lo verifique perderá el derecho á reclamar contra la apreciación que haga la Junta en los trabajos de rectificación del nuevo amillaramiento.

Pleitas 24 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Primo Bertol.

La Junta de amillaramientos de este pueblo, en unión de la pericial y Ayuntamiento, tiene acordado dar principio á la rectificación de aquél, y haciendo uso de las facultades concedidas por el artículo 14 del reglamento provisional de 30 de Setiembre de 1885, se hace saber á los contribuyentes vecinos y terratenientes, que durante el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las cédulas de riqueza rústica, urbana y pecuaria que tengan en el distrito

municipal; previniendo que de no hacerlo en dicho tiempo perderán todo derecho á reclamar sobre la apreciación que haga la Junta en su riqueza.

Valdehorna 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Rafael López.—D. O. del A. y J., Santiago Lancina, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta de esta villa ha acordado contratar los trabajos de amillaramiento: los que quieran encargarse de su confección pueden presentar proposiciones al Sr. Presidente hasta el día 6 del próximo Abril; pasado dicho día se adjudicará al que haga la proposición más ventajosa.

Erla 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Mariano Ezquerria.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, 100 pesetas más por la confección de repartos y 275 para alquiler de casa y gastos de auxiliar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al señor Alcalde hasta el día 11 del próximo Abril; pasado dicho día se proveerá.

Erla 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, Mariano Ezquerria.

Por defunción del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de esta villa: dotadas, la primera con 750 pesetas anuales, más 100 pesetas por derechos de alfarda, y la segunda con los derechos arancelarios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el día 10 de Abril inmediato al Sr. Alcalde Presidente, y pasado el plazo se proveerá.

Osera 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Lorenzo Celma.

La Junta de amillaramientos, en unión de la pericial, tiene acordado que en el término de 15 días, contados desde el en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten todos los contribuyentes de este término municipal las nuevas cédulas de riqueza rústica, urbana y pecuaria; previniéndoles que si no lo verifican en el plazo señalado no tendrán derecho alguno á reclamar sobre la apreciación que haga la Junta, de conformidad á lo prescrito en el párrafo cuarto del art. 14 del reglamento provisional de 30 de Setiembre finado.

Malpica 21 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Silvestre Aznárez.—De orden del Ayuntamiento y Junta, Rafael Suñén, Secretario.

Por término de 15 días y durante las horas de oficina estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de este pueblo, para el año económico de 1886 á 87, para que lo examinen los que tengan por conveniente y produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Malpica 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Silvestre Aznárez.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de vecinos y terratenientes.

Malpica 22 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Silvestre Aznárez.—D. S. O., Rafael Suñén, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días las altas y bajas ocurridas á los vecinos y terratenientes en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos que la ley previene.

Ruesta 25 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Jacinto Martínez.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 20 de Abril próximo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Alarba 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Bernabé Julián.

El que quiera encargarse de los trabajos de rectificación del amillaramiento de este término municipal puede dirigirse y entenderse con el Sr. Alcalde Presidente de la Junta, en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alarba 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Bernabé Julián.—D. S. O., Eustaquio Martínez, Secretario.

Desde el día 1.º al 15 de Abril próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza amillarada, siempre que lo acrediten con sus correspondientes títulos, y aparezca satisfecho el impuesto de derechos reales.

Maella 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Joaquín Albesa.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por tiempo de 15 días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza durante el año último, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten.

Maleján 27 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Gregorio Sanmartín.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 20 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los títulos de propiedad, inscritos en debida forma.

Aguarón 26 de Marzo de 1886.—El Alcalde, Justo Audera.—P. A. de la J. P., Manuel Blasco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 15 días en las horas de oficina

las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan sufrido en la riqueza territorial, á cuyo fin deberán presentar las oportunas declaraciones con los documentos legales que las acrediten; sin cuyo requisito y pasado ese término ninguna será admitida.

Bureta 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, de su orden, Manuel Berdejo Sarria, Secretario.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1884 á 1885.

Bureta 28 de Marzo de 1886.—El Alcalde ejerciente, de su orden, Manuel Berdejo Sarria, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Belchite.

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Valladolid y Madrid, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Simeón Jimeno Asensio y otros, he acordado sacar en pública subasta las fincas embargadas al encartado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 15 de Abril próximo viniente y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo en alza de su tasación, las fincas siguientes, sitas en término de Fuentetodos:

1.^a Un campo en Val de Amigo, de cabida una hectárea, 71 áreas y 64 centiáreas; linda al N. con vía pública, al S. con monte, al E. con Miguel Binaburo y al O. con Manuel Aznar: tasado en 200 pesetas.

2.^a Otro en las Hombrias de la Virgen, de 85 áreas y 82 centiáreas; linda al N. con Pascual Asensio, al E. con Antonio Gracia, al S. y O. con monte: tasado en 70 pesetas.

3.^a Otro en el Estal de Vacas, de una hectárea, 28 áreas y 73 centiáreas; linda al N. con Ramón Catalán, al E. con monte, al S. con José Pelegrin y al O. con Baltasar Salueña: tasado en 150 pesetas.

4.^a Otro en el Barranquillo, de 85 áreas y 82 centiáreas; linda al N., S., E. y O. con paso de ganados: tasado en 160 pesetas.

5.^a Otro en los Entredichos, de una hectárea, 71 áreas y 74 centiáreas; linda al O. con José Val Jordán, al S. con Gregorio Aznar, al E. y N. con monte: tasado en 160 pesetas.

6.^a Otro en la misma partida, de 42 áreas y 91 centiáreas; linda al S. con Francisco Palacios, al N., E. y O. con monte: tasado en 35 pesetas.

7.^a Otro en la citada partida, de dos hectáreas, 14 áreas y 55 centiáreas; linda al N. y S. con monte, al E. con Marcelino Aznar y al O. con vía pública: tasado en 200 pesetas.

8.^a Otro en San Jorge, de 85 áreas y 82 centiáreas; linda al N., E. y S. con monte y al O. con vía pública: tasado en 60 pesetas.

9.^a Otro en las Viñas, de 42 áreas y 91 centiáreas; linda al N. con Gregorio Aznar, al E. y O. con monte y al S. con José Jimeno: tasado en 35 pesetas.

10. Media era en el Calvario, de ocho áreas y 58 centiáreas; linda al N. con José Gazo, al E. con vía pública, al S. con Clemente Gil y al O. con Manuel Jimeno: tasada en 7 pesetas.

11. Una casa, sita en la calle del Sepulcro, señalada con el núm. 2; linda por derecha con vago del Sepulcro, por izquierda y espalda con Julián Notivol: tasada en 200 pesetas.

Advertencias.

1.^a Será obligación del rematante anticipar el importe de derechos á la Hacienda indispensables para formalizar la titulación de las fincas, el cual será deducido del precio del remate.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del valor de las fincas, acompañando la cédula personal.

Dado en Belchite á 24 de Marzo de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

D. Martín Perillán Marcos, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Tomás Calvo Palacios sobre robo, se acordó sacar en pública subasta las fincas que se dirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de Abril próximo, y hora de las diez de su mañana, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes, sitas en término de Aguilón:

1.^a Una casa, sita en la calle del Samontano, núm. 52; linda por derecha con Valero Gracia, por izquierda con corral del mismo y por espalda con calle de las Eras-viejas: tasada en 1.125 pesetas.

2.^a Un yermo en Castañera, de dos hanegas, cinco almudes; linda al S. con Pablo Calvo, al M. con Francisco Ponz, al P. y N. con viña de Hilario Barberán: tasada en 20 pesetas.

Advertencias.

1.^a Será obligación del rematante anticipar el importe de derechos á la Hacienda para el arreglo de la titulación de las fincas, el cual será deducido del precio del remate.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de las fincas; debiendo depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del valor de las mismas, acompañándose la cédula personal.

Dado en Belchite á 24 de Marzo de 1886.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Antonio Sancho.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez instructor de esta villa y su partido, se cita á Angel

Hernández y Marcos Tapia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días se presenten en la Sala audiencia de este Juzgado para cierta diligencia de administración de justicia en causa sobre hurto de efectos contra Justo Muñoz; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Belchite 24 de Marzo de 1886.—El Secretario, Antonio Sancho.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de indemnización y costas en que fueron condenados Domingo, Miguel Vicente Jimeno y otros en la causa que se les siguió sobre homicidio, se ha acordado la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, de los bienes siguientes:

De Vicente Vicente.

1.º La mitad de un campo en el Rehoyo, ó sea dos hanegadas, igual á 25 áreas, 12 centiáreas; linda al S. y E. con José Gómez, al P. con Peña del Rehoyo, y al N. con Angel Longares: tasada en 200 pesetas.

2.º Un corral en el Terrero; lindante al E. con D.ª Alejandra Valero, al S. con Gregorio Cubero, al O. con Paula Serrano y al N. con D. Cristóbal Vicente: tasado en 150 pesetas.

De Francisco Vicente.

1.º Un campo con olivos en Valdepeñas, de una yugada, ó sean 12 áreas, 46 centiáreas; linda al E. y S. con barranco, al O. con paso de ganados, y al N. con Pedro Boned: tasado en 250 pesetas.

2.º La tercera parte de un campo con olivos en Valdeperales, de dos yugadas, ó sean 100 áreas, 58 centiáreas; linda al E. con Ramona Hernández, al S. con barranco, al O. con Vallejo y al N. con baldío: tasada en 250 pesetas.

3.º La tercera parte de otro campo en Valdeperales, de una yugada, ó sean 40 áreas, 24 centiáreas; linda al E. y S. con baldío, al O. con barranco, y al N. con Pedro Boned: tasada en 150 pesetas.

4.º La tercera parte de cuatro nogueras; lindante al E., S., O. y N. con baldío: tasada en 25 pesetas.

5.º Una casa en la calle de Cantarranas; lindante por derecha con la de Francisco Jimeno, por izquierda con la de Iñigo Cubero y por espalda con Miguela Jimeno: tasada en 500 pesetas.

6.º La cuarta parte de otra casa, sita en la calle del Castillo; linda por derecha con la de Ramona Cubero y por espalda con Santos Hernández: tasada en 375 pesetas.

De Miguel Vicente.

1.º Un campo con olivos en Valdeperales, de una hanegada, ó sean 12 áreas, 56 centiárea; linda al E. con paso de ganados, al S. y N. con Fermín Cubero y al O. con baldío: tasado en 200 pesetas.

2.º Una viña en Vallaprimero, de dos hanegadas, ó sean 25 áreas, 12 centiáreas; linda al E. con D. Cristóbal Vicente, al S. con Bernardo Jimeno,

y al O. y N. con Mariano Oto: tasado en 225 pesetas.

3.º La tercera parte de un campo con olivos en Valdeperales, de dos yugadas, ó sean 100 áreas, 48 centiáreas; linda al E. con Ramona Hernández, al S. con barranco, al O. con Vallejo y al N. con baldío: tasado en 500 pesetas.

4.º La tercera parte de otro campo en Valdeperales, de una yugada, ó sean 50 áreas, 24 centiáreas; linda al E. y S. con baldío, al O. con barranco, y al N. con Pedro Boned: tasada en 150 pesetas.

5.º La tercera parte de cuatro nogueras en Valdeperales; linda al E., S., O. y N. con baldío: tasada en 25 pesetas.

6.º La cuarta parte de una casa, sita en la calle del Castillo, lindante por derecha con Ramona Cubero, por izquierda con Manuel Cubero y por espalda con Santos Hernández: tasada en 375 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Aulas, núm. 14, el día 16 del próximo Abril, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate deberá consignarse el 10 por 100 de las fincas que se subastan; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, deduciendo el 25 por 100.

Dado en Calatayud á 22 de Marzo de 1886.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares,

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente se llama á Manuel Aladrén Torres (a) Ratón, natural de Alpartir, vecino ó residente en Zaragoza, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á declarar en causa sobre robo de un caballo y otros efectos en la noche del 1 al 2 del actual, á un vecino de Alfamén; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y Agentes de policía judicial y Orden público, que procuren averiguar el paradero de dicho sujeto, cuyas señas se insertarán, así como las del caballo y efectos robados. Y si fuere habido lo remitirán á disposición de este Juzgado en clase de detenido; haciéndole saber que la causa de su detención es la expresada.

Las señas del Manuel Aladrén Torres (a) Ratón son: de oficio ú ocupación pollero, estatura baja, rubio, barba pelicana, edad sobre 46 años; viste pantalón de lanilla oscuro, chaqueta de paño negro, pañuelo de seda en la cabeza de cuadros, manta de lana vieja y alpargatas abiertas.

Las señas del caballo son: alzada siete palmos, pelo castaño oscuro, con una estrella blanca en la frente, otra en el morro y una pata blanca.

Las del tapabocas: grande, de lana color oscuro y por un lado listas encarnadas, en buen uso.

Unas alforjas, también en buen uso, de terliz y una bota de siete jarros de cabida, con brocal.

Dado en La Almunia á 26 de Marzo de 1886.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.